

INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA E INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES

Expediente: 239/2024.

Tipo de disposición: Decreto.

Proponente: Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de los procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio de 22 de julio de 2024, la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada remitió a esta Secretaría General Técnica el borrador del texto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) para la tramitación del proyecto de “Decreto que regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores”.

Previamente a la elaboración del proyecto, de conformidad con el artículo 133.1 (primera parte del párrafo) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se realizó una consulta previa a la ciudadanía a través de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días naturales, en el plazo comprendido entre el 2 y el 16 de abril de 2024.

Con fecha 20 de agosto de 2024, el órgano proponente remitió a esta Secretaria General Técnica una nueva MAIN adaptada al informe preliminar emitido por el Servicio de Legislación, junto con la documentación complementaria necesaria para su tramitación.

Mediante Acuerdo de 16 de septiembre de 2024 de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se inicia la tramitación del proyecto de decreto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 1/21	



Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto y estructura.

A) Objeto.

El proyecto de decreto tiene por objeto, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1, la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Personas Mayores (en adelante, el Consejo Andaluz), así como de los Consejos Provinciales de Personas Mayores (en adelante, los Consejos Provinciales), englobando aspectos como su organización, composición y funciones.

B) Estructura.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, y una parte dispositiva, con veintiocho artículos distribuidos en cuatro títulos y tres capítulos, dos disposiciones adicionales, disposición transitoria única, disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

A) Competencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 19, que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo.

Por su parte, la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, establece en su artículo 4 que las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán la participación de las personas mayores en la vida política, económica, cultural y social, apoyando el asociacionismo en este sector de la población. En su artículo 5.2, se señala que los Consejos de Mayores constituirán los órganos de participación institucional de las personas mayores en el ámbito autonómico, provincial y local, asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación a las Administraciones Públicas en el sector de las personas mayores, en los términos establecidos reglamentariamente.

El artículo 1 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, determina que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada. Y el artículo 12 indica que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada, entre otras *“el desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 2/21	



En la actualidad, la norma que regula esta materia es el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores, que ha mantenido su redacción inalterable desde su última modificación por el Decreto 165/1997, de 24 de junio.

B) Rango normativo.

El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que la potestad reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno, correspondiendo a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia la iniciación del procedimiento de elaboración del reglamento, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la misma norma.

El proyecto que se informa es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 27.8 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para iniciar el procedimiento, así como el rango de decreto conferido para la aprobación del proyecto que se informa.

TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de tramitación, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

A) Como consecuencia de la tramitación de este proyecto constan en el expediente los siguientes documentos, además de los sucesivos borradores del proyecto de decreto:

- **Memoria de análisis de impacto normativo**, siendo la última versión de fecha 22 de enero de 2025, según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas**, versión 1.00- junio de 2024, elaborado por el órgano proponente.
- **Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016**, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, de fecha 20 de agosto de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 3/21	



- **VºBº de Viceconsejería**, de 6 de septiembre de 2024 y **Acuerdo de inicio de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, de 16 de septiembre de 2024.

B) En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, según el apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Decisión motivada de la Secretaria General Técnica sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia**, de 18 de septiembre de 2024, a la que se adjunta un anexo comprensivo de la relación de entidades a las que se les concede audiencia, así como de los organismos e instituciones a los que se remite el proyecto, de conformidad con la propuesta efectuada por el órgano proponente, para la realización de alegaciones, observaciones o sugerencias por un plazo de 15 días hábiles.

Las notificaciones se practicaron a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía Notific@, conforme al artículo 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 30 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Como resultado de las actuaciones realizadas, consta que todas las entidades accedieron al contenido de la notificación. Se comunicó el trámite de audiencia a las entidades FOAM, Confederación sindical de Comisiones Obreras (en adelante, CCOO), UGT, Cruz Roja, Fundación LARES, Fundación Nazaret, Federación andaluza FANDEP, CONFEAFA, CONFEMAC y Casa Residencia San Juan de Dios.

Asimismo, se dio traslado del texto para la realización de observaciones a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, y a los siguientes órganos de la estructura competencial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud Familias e Igualdad: Secretaría General de Inclusión Social; Secretaría General de Familias, Juventud, Violencia de Género y Diversidad, para que ambas dieran traslado del proyecto a sus Direcciones Generales adscritas; Instituto Andaluz de la Mujer y Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En este trámite, se recibieron observaciones o comunicaron la no realización de las mismas todas las Consejerías excepto Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; y Sostenibilidad y Medio Ambiente. También se recibieron observaciones de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad y comunicaron la no realización de las mismas la Secretaría General de Inclusión Social; la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; el Instituto Andaluz de la Mujer y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; asimismo, respecto a las entidades se manifestaron, Fundación LARES, Cruz Roja, CCOO.

En su valoración, el órgano proponente afirma haber aceptado todas las observaciones emitidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con fecha 10 de octubre de 2024, sin embargo, no se han incorporado al borrador las siguientes cuestiones, que deberán incluirse en el borrador :

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 4/21	



- a. Aquello relativo a las citas de las normas. Respecto a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, además de la remisión al artículo 9.2, se han detectado otros artículos en los que resultaría de aplicación la forma abreviada de las normas (2, 12.2 y 22).
- b. Principio de transparencia: lo relativo a los artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c. Artículo 5: clarificar lo recomendado sobre comunicados y propuestas, así como los extremos relativos a las memorias y programas.
- d. Cuestiones relativas al Título IV de los Consejos Locales.

En su valoración, el órgano proponente afirma haber aceptado todas las observaciones emitidas por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha 11 de octubre de 2024, sin embargo no se han incorporado al borrador las siguientes cuestiones, respecto a las que deberá pronunciarse si se aceptan o, en caso contrario, fundamentarlo:

- e. Página 1(tercer párrafo).
- f. Página 1 cuarto párrafo.
- g. Artículo 21.5, en cuanto a la modificación de la redacción para adecuarla o no, al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su valoración, el órgano proponente afirma haber aceptado todas las observaciones emitidas por la Consejería de Salud y Consumo, con fecha 10 de octubre de 2024, sin embargo no se han incorporado al borrador las siguientes cuestiones, respecto a las que deberá pronunciarse si se aceptan o, en caso contrario, fundamentarlo:

- h. Artículo 4, en cuanto a la adición de un nuevo apartado k).
- **Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública** el proyecto de orden por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 187, de 25 de septiembre de 2024.

El expediente estuvo expuesto en el siguiente enlace de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 5/21	



<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/532867.html>

En el apartado 12 de la MAIN (resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública) consta que se pronunciaron las siguientes entidades, a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto participa.mayores.cisjufi@juntadeandalucia.es: Federación Andaluza de familias sordas (FAPAS) y Asociación Andaluza de Residencias y de Servicios de Atención a los Mayores (LARES), si bien esta última entidad aparece reflejada en otros apartados de la MAIN (por ejemplo, apartado 9) con otra denominación como Fundación benéfico social Santo Cristo de los Remedios. LARES; por lo que se solicita aclaración al respecto y, en su caso, utilizar siempre la misma denominación para evitar confusión. No obstante, por parte del órgano proponente se reflejan las razones por las que no se han admitido algunas de las observaciones efectuadas, afirmando que se han aceptado las restantes. Sin embargo, es preciso reseñar lo siguiente:

- i. respecto al artículo 5, en cuanto a que el órgano proponente se comprometa a “*valorar la posibilidad de un alojamiento destacado para materias del Consejo*”. El argumentario de este punto se ha desarrollado en el apartado B.2 de la Consideración novena del presente Informe.
- j. Respecto al artículo 26.5, el órgano proponente afirma que “*se acepta parcialmente esta alegación (...)*” pero no fundamenta las razones por las que rechaza los restantes aspectos.

C) Según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 23 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y el el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- **Informe favorable de incidencia económico-financiera emitido por la Dirección General de Presupuestos** con fecha 10 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2024, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de 3 de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 22 de octubre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los artículos 2 y 3 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. Con posterioridad, y tras remitir el órgano proponente su valoración respecto al Informe evacuado, dicho Consejo comunicó con fecha 7 de enero de 2025, que dicho Consejo Andaluz no había solicitado informe al Consejo Andaluz de Concertación Local, en virtud del artículo 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 6/21	



D) En cuanto a la valoración a efectuar por el órgano proponente, de acuerdo con el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se ha recibido de la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no deseada, la siguiente documentación:

- **MAIN de fecha 22 de enero de 2025 actualizada con la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas en los informes evacuados y en los trámites de audiencia e información pública realizados.** En los apartados 11 y 12 de la misma se detalla la valoración respecto a las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes preceptivos y facultativos recibidos, así como en los trámites de audiencia e información pública; se incorporan algunas al texto del proyecto y se fundamenta, en términos generales, la no asunción de las restantes. Con carácter general, todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas salvo lo dispuesto .
- **Borrador, versión 2 de fecha 16 de enero de 2025.** Se analiza en la Consideración séptima del presente Informe.
- **Anexo II (Resumen ejecutivo).** Se analiza en la Consideración quinta B.1) del presente Informe.
- **Justificante de envío al IAM,** del Informe de Observaciones emitido por la Unidad de Igualdad de Género el 23 de septiembre de 2024.
- **Justificante de envío al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,** del pronunciamiento del órgano proponente respecto a las observaciones incluidas por dicho Consejo en su Informe de fecha 22 de octubre de 2024.

CUARTA.- Transparencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de orden, la memoria de análisis de impacto normativo y los demás informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/531412.html>

QUINTA.- Contenido de la MAIN.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, corresponde a esta Secretaría General Técnica emitir el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 7/21	



La MAIN que se informa es de fecha 22 de enero de 2025. Respecto al análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en el artículo 7 bis, con excepción de lo determinado en los apartados b) 4º a 6º y 1.d), se realizan las siguientes observaciones:

A) Observaciones de carácter general.

Se trata de una MAIN de tipo normal y su contenido se ajusta, en términos generales, a lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno (en adelante, Guía Metodológica). En este sentido, en el segundo párrafo de la misma se debe sustituir la denominación “memoria extensa” por la de “memoria normal”, tal y como consta en el Resumen ejecutivo.

A la MAIN elaborada, se le acompaña la ficha de “Resumen ejecutivo” (Anexo II de la Guía metodológica) si bien de acuerdo con el artículo 7.bis) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ésta debe incluirse al principio de la memoria en vez de constar en documento separado, al ser parte integrante de la misma según establece la Guía Metodológica en su apartado 1.7. En consecuencia, se deberán reenumerar todos los apartados.

Todos los apartados del Resumen ejecutivo deben aparecer marcados, tanto si se trata de elegir una opción entre varias (marcando X donde corresponda), como si se trata de describir brevemente el contenido en cuestión por lo que se han relacionado en el siguiente apartado B) aquéllos que se han detectado en esta situación (bien por estar sin cumplimentar, bien por estarlo de forma incompleta).

En otro orden de cosas, se le recuerda al órgano proponente que deberá incluir en la MAIN, el apartado 2.13 de la Guía Metodológica correspondiente a la evaluación ex post del decreto, con independencia de que se haya cumplimentado el apartado 6 del Resumen Ejecutivo; siendo obligatoria su inclusión en la versión final de la MAIN.

B) Observaciones de carácter específico.

B.1. Respecto al Resumen ejecutivo.

- Datos generales: completar el campo “fecha” con la que aparezca en la firma de la MAIN, debiendo actualizarse en las sucesivas versiones de la MAIN que se elaboren.v Respecto al título de la disposición, tanto en la MAIN como en el borrador, se observa que ha sufrido modificación respecto al título de la versión 1 del borrador, pero no se ha llevado a cabo la misma en este Anexo II por lo que procede su revisión.
- En el apartado 1. Oportunidad de la propuesta, subapartado “situación que se regula”, es coincidente con el fin que justifica la aprobación de la norma (objetivos de interés general) de la página 2 de la MAIN, y son aspectos que deben diferenciarse como se explica en el apartado B.2.a) 1.1. de la Consideración quinta de este Informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 8/21	



En el subapartado “principales alternativas consideradas”, debe incluirse la solución elegida, según se indica en el pie de página del Anexo II, y en su caso, lo que resulte de aplicación del apartado B.2.a)1.3. de la Consideración quinta de este Informe.

- en el apartado 4. Tramitación, subapartado “resultado y valoración” referido a la consulta pública previa, se recomienda incluir la URL de la publicación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

En el subapartado “resultado y valoración” referido al trámite de audiencia e información pública, se debe incluir la resolución de 18 de septiembre de 2024 por la que se acuerda dicho trámite y las fechas de inicio y fin del mismo (ya que solo consta la del inicio). Asimismo, se recomienda incluir la URL de la publicación en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

- en el apartado 5. Análisis de impactos, subapartado denominado “impacto económico-financiero y presupuestario”, respecto a si afecta solo al órgano directivo proponente, se han marcado las dos opciones (SI/NO) en vez de optar por una sola de ellas.

Además, respecto a “otros impactos” se observa una incoherencia entre lo dispuesto en el Resumen ejecutivo “no es relevante”, y el contenido de la MAIN donde consta que existe “impacto social positivo”.

Respecto a las “cargas administrativas” también hay contradicción ya que aparecen marcadas en el Resumen ejecutivo las siguientes opciones: Sí-reducción de cargas; Sí-simplificación de procedimientos; No- afecta a cargas. Sin embargo, tanto en el apartado 4 “evaluación de las cargas administrativas”, como en el apartado 1.2 “adecuación de los principios de buena regulación” (principio de eficacia) ambos de la MAIN, se concluye que “de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas añadidas para la ciudadanía” y “no establece ninguna obligación ni carga administrativa”, respectivamente. Por tanto, todos los apartados deben tener coherencia entre sí.

- En el apartado 6 . Evaluación ex post, respecto a los indicadores de los objetivos se deben acompañar las fichas de cada uno de ellos utilizando el Anexo III de la Guía Metodológica. Ello también sería aplicable a la herramienta “línea temporal” propuesta de la evaluación del impacto, tanto si ésta es considerada un indicador como si es considerara una fase o hito.

B.2. Respecto a la MAIN.

a) Respecto al apartado 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 9/21	



1.1: En este apartado es necesario poner de manifiesto la causa, los fines (motivo de interés general) y objetivos perseguidos con el proyecto de norma y éstos deben aparecer claramente diferenciados entre sí. Respecto a la causa, debe señalarse cual es el problema que se pretende resolver o la situación que se prevé mejorar con la aplicación de la norma. Así, en el Resumen ejecutivo viene recogido lo siguiente: “ *Garantizar la regulación (de los órganos colegiados) como órganos de participación social (...) y adaptar el Decreto a la normativa vigente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.*” Pero esa no es la situación a resolver o a mejorar ya que la regulación de dichos órganos ya está garantizada con el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, que regula a estos órganos, por lo que debe concretarse qué problema se pretende resolver o situación a mejorar con el presente proyecto que determina la necesidad de derogar el actualmente en vigor.

Para identificar la situación que se prevé mejorar con la aplicación del proyecto de norma, es útil utilizar datos desagregados por sexo e información de carácter cuantitativo que ayuden a concretarla, de manera que dichos datos puedan emplearse posteriormente como indicador para analizar el impacto de la norma una vez aplicada (evaluación ex post). Entendiendo que el objeto del proyecto viene siendo regulado desde hace años por el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, el órgano proponente puede disponer de datos estadísticos que conformen dicho diagnóstico.

En cuanto a los objetivos perseguidos con el proyecto, deben aportarse los indicadores cuantitativos y cualitativos que estén asignados a cada uno de ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III de la Guía Metodológica. Para ello, se recomienda incorporar cumplimentada la ficha técnica del apartado 4.3.5 para cada uno de ellos.

1.2: Entre los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se menciona el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pero no se aprecia su relación con la materia, por lo que debe eliminarse. La misma recomendación para la mención del artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ya que tampoco forma parte de los principios recogidos en dicho artículo 129. Además, en ese artículo no se contempla el principio de simplicidad, que sí viene recogido en la MAIN, por lo que también procede su eliminación.

Merece aclaración, la mención del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el marco del principio de transparencia, ya que a las normas reglamentarias solo le resulta de aplicación la primera parte del apartado 1 “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública*”, así como el primer párrafo del apartado 4, por lo que toda referencia a los mismos, debe hacerse acotándose en el sentido expuesto. Este artículo fue declarado contrario al orden constitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 55/18, de 24 de mayo. Sí resulta de aplicación al respecto el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre. Este párrafo resulta igualmente aplicable al apartado 9 de la MAIN “resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa”.

Se recomienda simplificar la redacción relativa al principio de transparencia (punto cuarto del apartado 1.2) por resultar repetitiva y la eliminación del punto séptimo del apartado 1.2. (razones de interés general y objetivos perseguidos) al no ser un principio del artículo 129 y ser un contenido propio del apartado 1.1. de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 10/21	



1.3: En cuanto al análisis de las alternativas de regulación existentes, en la MAIN se afirma que “no se ha valorado alternativa alguna al presente proyecto”. Sin embargo, en el apartado 1.2 al hablar del principio de proporcionalidad, se manifiesta “ tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”. Por consiguiente, ambas afirmaciones resultan contradictorias. Dada la existencia del Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, se pudiera entender que el órgano proponente ha considerado la opción de modificar dicho decreto, y en ese caso se debería añadir como posible alternativa. Asimismo, la opción de no hacer nada (en ese caso, se continuaría aplicando el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre con un contenido obsoleto), viene expresamente mencionada en la Guía Metodológica, por lo que también debería reflejarse así como los motivos por los que se desechan esas opciones respecto a la elegida. Por último, se ha detectado una errata, en este apartado: se debe sustituir el punto por una coma, “Consejos Provinciales de Personas Mayores, no se ha valorado”.

b) Respecto al apartado 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO:

2.1: Se recomienda completar la relación de normas competenciales, con la mención de la Consejería competente y homogeneizar el tamaño de la fuente del segundo párrafo, con el resto del apartado 2.1.

2.2: En cuanto a la estructura del borrador, se debe corregir el número de Títulos que contiene, siendo cuatro en vez de cinco.

2.4: En cuanto a los elementos novedosos del proyecto, unicamente se considera como tal “el procedimiento de selección de vocalías” de los Consejos y se menciona a “la tramitación electrónica como la forma de gestión del procedimiento de selección de vocalías”. No obstante lo anterior, en los artículos 11 y 21 del proyecto relativos a las Vocalías de los distintos Consejos (en el mismo sentido, consta en el apartado 2.7. de la MAIN), el procedimiento selectivo de las mismas se remite a una regulación posterior mediante Orden, por lo que se aprecia cierta contradicción, ya que el aspecto definido como novedoso no se regula en el proyecto. A su vez, todo ello se contradice con lo dispuesto en el apartado 6. “medios electrónicos” donde se afirma que el proyecto “no regula un procedimiento administrativo”.

Asimismo, se considera oportuno completar este subapartado 2.4 con otros elementos novedosos que contenga el proyecto respecto a la regulación anterior (Decreto 277/1995, de 7 de noviembre) para poner de manifiesto las diferencias entre ambas regulaciones. De hecho, se manifiesta en la parte expositiva del proyecto (párrafo séptimo) que “actualiza la organización y funciones del Consejo Andaluz de Personas Mayores y de los Consejos Provinciales de Personas Mayores, apostando por una nueva estructura que haga más operativa la actividad de los mismos” por lo que sería interesante realizar la comparativa entre la regulación actual y la que es objeto del proyecto para poner de manifiesto las diferencias que pudieran existir (por ejemplo, cual es la diferencia entre el proceso de selección de vocalías de la regulación actual y la que se propone en el proyecto, qué funciones se mantienen y qué otras se innovan, qué parte de la composición de los órganos se mantiene y qué otras se ha modificado) .

c) Respecto al apartado 3. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO:

Respecto al impacto económico-financiero y presupuestario, se debe eliminar toda referencia al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 11/21	



incidencia económico financiera, al haber sido derogado por la disposición derogatoria Única. 2 h) del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. El Informe preceptivo de carácter económico que emite la Dirección General de Presupuesto se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, que fue modificado por el citado Decreto-Ley.

d) Respecto al apartado 5. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA:

5.2: La referencia al Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debe ser eliminada al haber sido derogado el mismo por la Disposición derogatoria Única.2 i) del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, resultando de aplicación la Disposición Adicional sexta del mismo, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se prueban medidas fiscales y administrativas.

5.3: En cuanto al impacto sobre la familia, además de la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, que ya se menciona en la MAIN, resulta de aplicación, al igual que en el párrafo anterior, la Disposición Adicional sexta del Decreto 3/2024, de 6 de febrero, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por lo que se sugiere completar la MAIN según lo expuesto.

En este sentido, se somete a valoración del órgano proponente si, a pesar de que el proyecto no es susceptible de repercutir sobre la familia de forma directa, ésta puede quedar afectada de forma indirecta teniendo en cuenta, por un lado las funciones del Consejo de Mayores desarrolladas en el artículo 6, (concretamente las letras c), d), f), g) h), y, por otro lado, que el colectivo de personas mayores se encuentra asistido y apoyado por su núcleo familiar especialmente en los últimos años de vida, quienes ejercen el papel de personas cuidadoras favoreciendo así la convivencia familiar.

e) Respecto al apartado 6. MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Se ha detectado una errata, en este apartado: falta el punto final del párrafo.

f) Respecto al apartado 7. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Según la Comunicación emitida por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática el pasado 6 de mayo, a la vista de la nueva redacción dada al artículo 49 de la Constitución Española, y de otros impulsos normativos llevados a cabo a nivel internacional, en aras del principio de cooperación se insta a las Administraciones Públicas al uso adecuado e incorporación de la terminología legal en materia de discapacidad. A tal efecto, debe ser sustituida la expresión “menores de edad” por “personas menores de edad”.

Por otro lado, se observa una incoherencia en la conclusión al afirmar que “se considera que tendrá un impacto positivo o nulo” debiendo posicionarse el órgano proponente en una u otra opción.

g) Respecto al apartado 8. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 12/21	



Se somete a la valoración del órgano proponente la existencia de impacto en la salud, dados los fines de los Consejos (artículo 4. f), g) y h) del proyecto de decreto) y las funciones de los mismos (artículo 6. c), d) y j) del proyecto de decreto así como la relación existente entre las personas mayores de 65 años, los problemas de salud que pueden sufrirse en esa franja de edad y el acceso a los recursos sanitarios por parte del colectivo afectado. Si bien es cierto que el objeto del proyecto no está en el ámbito de aplicación del artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, que establece los supuestos que deben someterse a informe de evaluación del impacto en la salud, entendemos que sí podría resultar afectado por lo dispuesto en el artículo 50, “ *los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la salud pública esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de la salud colectiva, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de las personas y grupos de población, al objeto de adaptarlas para mitigar los efectos discriminatorios y fomentar la equidad en salud*”, especificando en su apartado 4 que “*se le dará prioridad a la intersectorialidad en el área de bienestar social*” entre otras áreas.

h) Respecto al apartado 9. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA:

Se ha detectado la siguiente incorrección: a pesar de que en este apartado se menciona el trámite de “información pública” durante el que se recibieron aportaciones de las entidades “Cruz Roja” y “Lares Andalucía”, se deduce que se refiere a la “consulta pública previa”, que sí aparece correcto en el Resumen ejecutivo. Y se reitera que resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.2 del presente informe.

En cuanto a las aportaciones aceptadas por el órgano proponente, éste afirma que se tendrán en cuenta pero no se indica en qué parte del borrador se han insertado.

i) Respecto al apartado 10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES:

No obstante la fundamentación del órgano proponente respecto a que el Consejo Andaluz de Mayores “*no se encuentra activo actualmente estando sus vocalías pendientes de renovación*”, consideramos conveniente un pronunciamiento expreso de dicho Consejo al resultar dicho órgano directamente afectado por el objeto del proyecto en cuestión.

j) Respecto al apartado 11. VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS EVACUADOS:

A pesar de que el órgano proponente afirma haber aceptado todas las observaciones y alegaciones formuladas, del Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 23 de septiembre de 2024, no se han podido constatar las siguientes:

- la recomendación relativa al apartado 3 respecto a la aportación de datos estadísticos para el diagnóstico, entre ellos, los propios del funcionamiento de los Consejos al amparo de la norma que los regula (Decreto 277/1995, de 7 de noviembre).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 13/21	



- lo relativo a la inclusión del principio de igualdad (y no a la evaluación de impacto de género, como aparece) del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

- la inclusión de la redacción propuesta en los artículos 7.2 y 17.2, respecto a personas expertas en género entre las integrantes de los Consejos.

- Es preciso aclarar que al efectuar la corrección de la primera indicación realizada en materia de lenguaje inclusivo (los miembros /el miembro) en el apartado 6 del Informe de la Unidad de Igualdad de Género, se ha sustituido en algunos casos por *“los siguientes/restantes componentes”*, expresión que sigue siendo no inclusiva por el determinante *“los”* (artículos 9.2b); 13.1; 23.1) y *“todos sus componentes”*(artículo 26.4). Sin embargo, el uso de la expresión *“sus miembros”*, puede mantenerse si se desea en vez de sustituirse por *“sus componentes”* ya que ambas son inclusivas.

A pesar de que el órgano proponente afirma haber aceptado todas las observaciones y alegaciones formuladas, del Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 3 de octubre de 2024 no se han podido constatar las siguientes:

- la incorporación del contenido del punto 3º de la segunda de las Consideraciones generales (*“acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes”*) en el apartado 3.2 de la MAIN.

-la revisión del artículo 7.1 y, en el mismo sentido, del artículo 17 del borrador, en cuanto a la inclusión de la Secretaría en la composición de los Consejos.

- la revisión del contenido del artículo 7.2 en cuanto a la representación equilibrada. Se sugiere mejorar la redacción y donde pone *“de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad en Andalucía”*, decir *“de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente”*.

- la recomendación realizada para el artículo 10.1, en cuanto a la terminología de la titularidad competencial, es aplicable en el mismo sentido, tanto al artículo 13 como al resto del articulado donde se observa diferencias en el uso de dicha terminología, por lo que se recomienda revisar todo el texto para su homogeneización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.d) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto.

- la corrección de la última frase *“siguientes apartados”* del artículo 21.5, al no existir tales apartados.

Se ha obviado tanto la mención del Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, emitido con fecha 22 de octubre de 2024, como la fundamentación de la no aceptación de las propuestas contenidas en el mismo, una vez hecha por nuestra parte la comprobación de que no se han incorporado al borrador.

k) Respecto al apartado 12. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 14/21	



Se ha detectado una errata en la valoración de la observación relativa al artículo 13: donde dice “La respuesta a esta cuestión ya se ha dado en la alegación al artículo 13.” debe decir “La respuesta a esta cuestión ya se ha dado en la alegación al artículo 11.”

SEXTA.- Análisis del cumplimiento de los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Se considera que, en términos generales, se han cumplido los principios de proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad.

En cuanto al principio de necesidad, nos remitimos a lo recomendado en la Consideración quinta, apartado B.2a)1.1 de este Informe.

SÉPTIMA.- Análisis del borrador del proyecto.

A) Observaciones de carácter general.

Con carácter general, se sugiere revisar el texto, en el sentido de añadir una coma después de la fecha de las disposiciones que se citan, por ejemplo: “Este Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, se mantiene (...)”. Por otro lado, el texto debe aparecer sin letras resaltadas en negrilla.

B) Observaciones de carácter específico.

B.1. PARTE EXPOSITIVA.

- Título: se sugiere una mejora de redacción en la que se reduzca el uso de iniciales mayúsculas “Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de personas mayores y los Consejos Provinciales de personas mayores”.

Esta reducción de iniciales mayúsculas se hace extensivo a todo el texto, por lo que se recomienda su revisión (grupos de trabajo, presidencia, vicepresidencia, vocalías, entidades públicas y privadas, planes sectoriales de actuación etc).

También se hace extensivo a todo el texto, que solo se escribirá con mayúscula inicial el tipo de disposición cuando sea citada como tal, con su denominación completa o abreviada; cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición, aparecerá con inicial minúscula. Por ejemplo, en el párrafo décimo del preámbulo donde dice “el Decreto puede considerarse “ debe decir “el decreto puede considerarse”. Por lo que se recomienda una revisión general del borrador.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 15/21	



- Solo deberá realizarse de forma completa la primera cita de una norma, pudiendo abreviarse en las sucesivas veces que se mencione la misma norma. Por tanto, si en el párrafo cuarto, se menciona por primera vez el Decreto 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores, en las demás menciones que se realicen únicamente debe utilizarse la versión abreviada “ Decreto 277/1995, de 7 de noviembre”.
- Se sugiere buscar una redacción alternativa para no repetir “*el presente decreto*”/“*este decreto*” en párrafos continuos, como ocurre en el segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo del Preámbulo.
- Dado que el párrafo octavo, se refiere únicamente a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, es sobreentendido que las referencias que se hacen son a artículos de la misma norma, por lo que se sugiere la eliminación de “de la misma norma”, ello en aras de la economía de la cita.
- Respecto a la remisión que se realiza en el párrafo noveno al artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, debe concretarse la mención conceptual que facilite su comprensión; en ese sentido, basta con completar el artículo 3.2b).
- Se observa que la mención a las cargas administrativas a la ciudadanía se realiza en dos párrafos distintos (undécimo y décimo tercero), por lo que se sugiere mejorar dicha redacción para evitar reiteraciones.
- Deberá destacarse en un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, lo aspectos más relevantes de la tramitación con especial atención a las consultas efectuadas, audiencia (por ejemplo los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia que aparecen en el párrafo duodécimo) y principales informes evacuados. Por ejemplo: “*Durante su tramitación, este decreto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública en los que han participado entidades y organismos afectados. Asimismo, se han solicitado los informes preceptivos correspondientes*”.
- Respecto a la fórmula promulgatoria, situada al final de la parte expositiva, según el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, debe incorporar una de las siguientes redacciones: «*De acuerdo con el Consejo Consultivo*», si se apartan de él. Por tanto, se sugiere la siguiente fórmula promulgatoria: “*En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3, 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía (según proceda) y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del díade ..de 2024*”. Asimismo, el “Dispongo” debe ir alineado en el centro de la página.

B.2. PARTE DISPOSITIVA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 16/21	



- Todos los títulos de los artículos y de las disposiciones de la parte final, deben redactarse en cursiva y con punto final (ejemplo, Artículo 1. *Objeto*). Por tanto, falta el título de la disposición transitoria única.
- Artículo 1: faltan comas dentro de los paréntesis (en adelante, el Consejo Andaluz), (en adelante, los Consejos Provinciales).
- Artículo 2: al referirse a órganos colegiados, la concordancia en la redacción debe ir en plural, “que tienen por objeto”.
- Artículo 3: mejoras de redacción respecto a la sede, de la siguiente forma, evitando confusión con otras sedes provinciales: “Tendrá su sede ~~en el lugar~~ donde la tenga el órgano directivo de la Consejería competente en...” y respecto al ámbito “ámbito de actuación ~~el de~~ la Comunidad Autónoma...”
- Artículo 4: la letra a) coincide con la letra a) del artículo 6, siendo “fin” y “función” a la vez, por lo que se sugiere su revisión.
- Artículo 5: atendiendo a la terminología utilizada por la Agencia Digital de Andalucía, (puede consultarse el siguiente enlace <https://desarrollo.juntadeandalucia.es/recursos/activo/portal-la-junta-andalucia#:~:text=Actualmente%2C%20el%20Portal%20de%20la,m%C3%A1s%20de%2090%20webs%20org%C3%A1nicas>), según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el Portal de la Junta de Andalucía es el punto de acceso general electrónico de la Administración y está integrado por el Portal principal (sitio web que representa a la Administración de la Junta de Andalucía al completo) y las webs orgánicas (tienen una web orgánica dentro del Portal las Consejerías, las Agencias, etc). Cuando esto sucede, es decir, cuando el organismo publica toda su información en su web orgánica, hablamos de una web orgánica integrada en el Portal de la Junta de Andalucía. Por tanto, si se va a optar por ubicar el contenido en la web orgánica, se sugiere mejorar la redacción en el sentido de eliminar “portal de la Junta de Andalucía”.

Asimismo, se debe evitar la remisión a puntos de información abstractos y generales, dirigiendo directamente a las personas interesadas a la ubicación exacta donde conste la materia a la que se hace referencia. Para ello se propone incorporar en el texto del borrador la url exacta que corresponda.

- Artículo 6: el contenido del apartado 2 se repite en el artículo 15.1, por lo que se sugiere su eliminación.

Apartado 3: resulta confuso cómo se van a ejercer estas funciones, ya que las correspondientes al Pleno y a la Comisión Permanente se enumeran en los artículos 8 y 14, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 17/21	



Apartado 3.c): se somete a valoración del órgano proponente si parece más apropiado que se defina como un “fin” del artículo 4, que una “función”. Misma sugerencia respecto al apartado 3.f).

Apartado 3.d): se sugiere concretar a quien se harán las propuestas y recomendaciones, si al órgano que corresponda de la Consejería competente en políticas activas en materia de personas mayores en el caso de planes elaborados por ésta o bien si la intención es formular propuestas a cualquier plan (de cualquier Consejería o entidad instrumental).

- Artículo 8: letra a) se somete a valoración del órgano proponente la conveniencia de establecer un ámbito temporal en la planificación de las actuaciones (anual, semestral, ...) teniendo en cuenta el carácter anual del programa de actividades (letra e).

Letra d), se sugiere añadir “*Estudiar y aprobar, en su caso, (...)*” para contemplar aquellos supuestos en los que no se aprueben las propuestas.

Letra e), se sugiere completar la redacción añadiendo que, tanto el programa de actividades como la memoria anual, se harán a propuesta de la Comisión Permanente (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.c), así como la fijación del momento temporal en el que se estime conveniente su realización, teniendo en cuenta que en el artículo 18.g) se establece que, en el ámbito provincial, el Pleno elaborará la memoria anual en el primer semestre del año. Dicho plazo, podría afectar a la redacción del artículo 14.c). La referencia correcta a la publicación en materia de transparencia es “*en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.*”

Letras f) y g): tratan de funciones cuyo alcance es “recibir” las propuestas, recomendaciones, etc y “conocer los informes (...)”, respectivamente. Dado que en este ámbito, el proyecto de decreto está innovando (en el sentido de que no se trata de determinaciones ya establecidas por una norma de rango legal o reglamentario en vigor), debería concretarse el alcance de estas funciones de “recibir” y “conocer”, precisando si se trata de una mera toma de razón o si, por el contrario, el Pleno podrá adoptar alguna actuación o medida cuando tenga conocimiento de lo referido en estas dos letras, así como concretar en qué momento, o con qué periodicidad, se ha de dar al Pleno conocimiento de estos extremos.

Si en el artículo 14.b) relativo a una de las funciones de la Comisión Permanente dispone que le corresponde a ésta “*desarrollar los trabajos y actuaciones atribuidas por el Pleno*”, se entiende que entre las funciones del Pleno previstas en el artículo 8, tendría que estar prevista dicha función.

- Artículo 9: si en el artículo 10.3.b) relativo a las funciones de las vicepresidencias, se establece que le pueden corresponder aquellas funciones que “*les sean encomendadas por la Presidencia del Pleno*”, se entiende que entre las funciones de la presidencia previstas en el artículo 9.2, tendría que estar prevista dicha función.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 18/21	



Estas recomendaciones se extienden al articulado relativo a las funciones de los Consejos Provinciales en lo que resulte de aplicación.

- Artículo 10 (y por extensión, artículo 20.1): no se aprecia en la redacción el criterio de selección que se aplicará para elegir a la persona que ejercerá las vicepresidencias primeras de los Plenos Andaluz y Provinciales, teniendo en cuenta que se seleccionará entre las vocalías que no representen a las Administraciones Públicas, ascendiendo éstas a 24 personas miembros, según lo dispuesto en el artículo 89.1b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para quien ocupe las vicepresidencias primeras de los Plenos Andaluz y Provincial.
- Artículo 11: en el apartado 2.a), no se establecen requisitos respecto al perfil de la persona propuesta por la titular de la Delegación del Gobierno.

Para la designación de las personas que ocuparán las vocalías representantes de las Administraciones Públicas del apartado 2, (exceptuando las nueve personas mencionadas en la letra b) por tener la condición de “alto cargo”), es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, respecto a que los vocales de los órganos colegiados que ejerzan funciones de carácter técnico propias del funcionariado no pueden desempeñarse por personal eventual, por lo que se recomienda especificar que la designación de dichas vocalías se hará entre “*personal funcionario*”.

Apartado 3.b): errata de concordancia, debe ir en plural al referirse a las entidades representadas en los apartados a) y b) , “*los requisitos que deben cumplir*”.

Apartado 3.c): se concreta que las organizaciones sindicales sean las más representativas “*a nivel autonómico*”. Hemos de manifestar que debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, preceptos según los cuales la capacidad representativa institucional se atribuye también a los sindicatos más representativos a nivel estatal y con la presente redacción, no se está contemplando lo anterior. Sin embargo, en el artículo 21. 2c), referido a los Consejos Provinciales se mencionan a las “*las organizaciones sindicales más representativas, designadas a propuesta de cada una de ellas*”, siendo más correcta esta redacción.

Al respecto del número de Vocalías que constituyen los Consejos, entendemos que se ha valorado que el número de personas miembros, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo tal y como se dispone en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En este sentido, tendría que fundamentarse en la MAIN cuáles han sido los criterios para la inclusión de las vocalías que integran los Consejos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 19/21	



- Artículo 13.1c): teniendo en cuenta que de las treinta y ocho vocalías que componen el Pleno, serán elegidas once personas para ocupar las vocalías de la Comisión Permanente, sería recomendable mencionar el criterio de selección para la designación de las mismas.
- Artículo 14.b): dado que el Pleno le puede atribuir a la Comisión Permanente “desarrollar trabajos y actuaciones”, sería conveniente que dicho extremo se prevea como una función del Pleno, en el artículo 8.

Apartado c): se observa que se podría sustituir “presentar” por “elaborar” para aportar mayor claridad en cuanto al trabajo de realización de la memoria. Por otro lado, se deben utilizar los mismos conceptos que en el artículo 8.1.e) en cuanto al programa y a la memoria, y valorar si es oportuno establecer un ámbito temporal para cumplir con esta función.

Apartado d): se propone completar esta función con alguna acción más, una vez se elaboren los Informes, por ejemplo, elevarlos, presentarlos, proponerlos al Pleno.

Se propone la inclusión de una función más, relativa a la creación de grupos de trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1.

- Artículos 14 y 15: si en el artículo 8.1.d), relativo a una de las funciones del Pleno, se dispone que le corresponde a éste, “estudiar y aprobar las propuestas que elaboren la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo”, se entiende que entre las funciones de los mismos tiene que estar prevista dicha función en los artículos 14 y 15, respectivamente.
- Artículo 17: se recomienda revisar el texto y homogeneizar la expresión “el/los Pleno/os de los Consejos provinciales” ya que se ha detectado su utilización tanto en singular (apartado 1) como en plural (Capítulo I).
- Artículo 18.d): parece que la redacción queda incompleta en cuanto a la “elaboración de informes”, sin saber a quien o a donde se remitirán los mismos.

Letra f): si se quiere referir a las mismas propuestas e iniciativas, se recomienda utilizar la misma redacción que en el artículo 8.1.f).

Letra h): se desconoce la forma de proceder tras recibir las propuestas, recomendaciones, etc de los Consejos Locales.

Letra k): mismo caso que la letra d), es decir, se desconoce a quién o a donde se proponen las medidas de mejora.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 20/21	



- Artículo 21. 4: no se establece en la redacción el criterio de selección que se aplicará para elegir a las ocho personas representantes de los Consejos Locales.
- Artículo 26.2: se propone eliminar la expresión “*incluidos entre los*”, con objeto de no resultar redundante (al haberse utilizado antes “entre otros”), de la frase: “*Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias*”.
- Teniendo en cuenta que el Título V solo está compuesto de un artículo, se recomienda eliminarlo.

B.3. PARTE FINAL.

- Disposición adicional segunda: en cuanto a la no existencia de indemnizaciones de las personas miembros de los órganos colegiados regulados, si bien ello se deduce de lo expuesto en el punto 3 de la MAIN, se sugiere, a efectos de una mayor claridad que se indique expresamente, en su caso, el carácter no retribuido de las Presidencias, Vicepresidencias Segunda y Vocalías representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y Secretarías de los Consejos, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso, procedan.

Respecto al último párrafo, no queda claro a qué apartado segundo se quiere referir respecto a los requisitos previstos que no se mencionan.

- Disposición transitoria única: se sugiere concretar un momento temporal para iniciar el “*procedimiento de renovación de los Consejos Provinciales*” ya que, en caso contrario, provoca incertidumbre e inseguridad jurídica.

Por otra parte, se reseña que durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 12 la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/531412.html>

CONCLUSIÓN

Ajustándose a la normativa vigente en la materia y habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente el texto del proyecto de “*Decreto que se regula el Consejo Andaluz de Personas Mayores y los Consejos Provinciales de Personas Mayores*”, salvo mejor criterio jurídico o técnico.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	01/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYCXDDJYKH3FX7ZW3GH2Q25EY	PÁG. 21/21	